

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0620**

**DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 *ibídem* dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la*

*Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*

- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece lo siguiente: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en el numeral 4: “**Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)**”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004593, de 12 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, por cuanto las mismas no remitieron sus balances durante dos años consecutivos. Dicha Resolución fue publicada en el suplemento “Gaceta” del diario el “Telégrafo”, el 09 de abril de 2019;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0251, de 29 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicita al Intendente Zonal 6 realice un análisis indicando: “*la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No financiero, analizó el contenido de los memorandos No. SEPS-SGD-IZ6-2019-0999 y SEPS-SGD-IZ6-2019-1030, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de ‘Inactividad de organizaciones SNF’ y ha determinado que las siguientes organizaciones han superado la causal que motivo (sic) su inactividad, es decir, presentaron de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años*

2016 y 2017: (...) ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE (...)"

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2020-0001, de 05 de febrero de 2020, la Directora del Sector No Financiero Zonal 6 (S), concluye y recomienda lo siguiente: "(...) *"D. CONCLUSIONES.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1.- 'Datos Generales', han presentado la declaración del impuesto a la renta de los años 2016 y 2017 según consulta realizada en la página web del Servicio de Rentas Internas, por lo que no se encuentran incursas en el cuarto inciso del Artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, consecuentemente se evidencia la superación de la causal de inactividad (...) E. RECOMENDACIONES: .- Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el "Estado Jurídico" de las organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria"*. Entre las organizaciones contenidas en el Anexo 1, al que se refiere el precitado Informe Técnico, se encuentra la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2020-0074, de 11 de febrero de 2020, la Intendente General Técnico pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEP-IZ6-DZSNF-2020-0001: "(...) *cuyo asunto corresponde "Informe de Superación de la Causal de Inactividad", y que en su parte pertinente la Dirección Zonal 6 del Sector No Financiero recomienda: 'Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el "Estado Jurídico" de las organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria'.*(...)"
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-027, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda lo siguiente: "(...) **4 CONCLUSIONES:** .- **4.1.** *En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, por parte de la Intendencia Zonal 6 se evidenció que la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE (...) presentaron balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad. .- 5. RECOMENDACIONES:* .- **5.1.** *Cambiar el estado jurídico de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE (...), declarándolas ACTIVAS, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de*

*Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirla (sic) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019 (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0205, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-0205, señalando que 2 (dos) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE: “(...) han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándolas *ACTIVAS* (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0213, de 26 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala que: “(...) sustentado en la recomendación establecida en el memorando No. SEPS-SGD-IGT-2020-0074 de 11 de febrero de 2020, en el cual se establece que 2 organizaciones de la EPS han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda cambiar su estado jurídico, declarándolas *ACTIVAS* (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1326, de 2 de junio de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1326, el 2 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1939, de 31 de julio de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE, domiciliada en el cantón Pucará, provincia del Azuay, con Registro Único de Contribuyente No. 0791734142001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Pucará, provincia del Azuay, domicilio de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS 25 DE JUNIO DE GRAMOLOTE.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de agosto de 2020.

**DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**